Río de Oro, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
RADICADO: **2021-00006-00**
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADO: **JESUS ANIBAL CHINCHILLA CC No. 88.280.177**
JOSE DE DIOS RINCON RINCON CC No. 5.084.487

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular la cual fue enviada, junto con la subsanación a los demandados, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagare base de recaudo se encuentra bajo custodia, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C.G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT 890.505.363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., contra los señores JESUS ANIBAL CHINCHILLA con CC No. 88.280.177 y JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC No. 5.084.487, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G.P.

Como título valor se adjunta pagaré No. 20190500299 que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores JESUS ANIBAL CHINCHILLA con CC No. 88.280.177 y JOSE DE DIOS RINCON con CC No. 5.084.487, quienes deberán pagar a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT. 890.505.363-6, la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 12.661.425.oo) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 20190500299, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de marzo de 2020 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial de CREDISERVIR.

QUINTO: AUTORIZAR a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y TP 330.560 y GERMAN ANTONIO TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.574.526 y TP 342.606 para que actúen como dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez
Firmado Por:
LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **550f43d13f2fcbb0892df91b1c81828cd2d73dbb9c33cdbad8bae99746ffb33b**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:31 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2018-00233-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: JAKELINE SANCHEZ HERRERA
WILLIAN RAMON SANCHEZ FLOREZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
842aface080a0585c6ecc71b8be5d8f2087ec81f753b35beb50ffe1240cd09ea
Documento generado en 03/02/2021 04:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2019-00244-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO JUDICIAL: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: DIONEL ANTONIO LOPEZ RAMIREZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49f6532b08586e0b81c5ced0ec3e248883fe73d18335b0680bac1f3a532e3638
Documento generado en 03/02/2021 04:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00010-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: MELKEN SERNA ARIAS CC 88.280.988

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
395b029fb18213b5911d1da0605102c072275aad8f130307a5cb5b4547f8048b
Documento generado en 03/02/2021 04:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00015-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: FABIO GARCIA SUAREZ con CC No. 1.064.838.416

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44c3cf65375918c578157e3797b6a7c8fab1fdfe5165c003551670591b140c34
Documento generado en 03/02/2021 04:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00026-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: WILLIAN MACHADO CHINCHILLA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27ea7337cf34bf88db6cd44c0c9e449cbe929b3478e64e78d01e33a4e0cf29f6
Documento generado en 03/02/2021 04:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00044-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: ROQUE ARLEY DURAN

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f1fdc4b5c45aa4769623b21272ea82e22b90bcca7d4e93979516d95344456af
Documento generado en 03/02/2021 04:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00045-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
EJECUTADO: JHON JAIRO CARDENAS CACERES CC No. 1.065.874.543

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7712a135a92802e9d5d49f0665321635d2b43f520f0a217d506ccb8600ddd7c8
Documento generado en 03/02/2021 04:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

3 de febrero de 2021

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00046-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: YANIR CUETO CASTRO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0e32dfafe74074fe508c03f924cd3d9e24c97d89d9b3f3027efc2f765fc835**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00084-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: JOSE JAVIER LLAIN QUINTERO

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f272d439c50f658f806042eec04983def8fbc3ff7ed98926615909ee19394**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-614-40-89-001-2020-00094-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS: LEIDY CACERES

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3932d2cd811559df918a4042c2f6c49af92de8c33fd539853d5787b3dc896e6a
Documento generado en 03/02/2021 04:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

3 de febrero de 2021

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00137
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08209427de01f9202850bf5aad90bd54d9c2ce13a508ee9b5373b6e58647f38b
Documento generado en 03/02/2021 04:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

3 de febrero de 2021

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
RADICADO: 2019-00176-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADOS: JOSE JAVIER LLAIN QUINTERO
LUIS ORLANDO QUINTERO RINCON

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a80b9ebf574cced033848eab6aab18f3ec1fafb938b438e8e26bfba2dc6ec36
Documento generado en 03/02/2021 04:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00005-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADOS: JOSE DELFIN TRILLOS
MAGALY MENESES PICON
LUPERCIO MENESES

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
888e19a19db5ad610067de63a82b528d4b02c318c4106bbf7d6d8a7a91b950dd
Documento generado en 03/02/2021 04:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00143-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900515759-7.
EJECUTADO: ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ con CC No. 5.083.832

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eb92ca7aac3c53e0f87ff0f2a998abbe5c91e41dfa959dcf6a7f5e547e8e67**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvase ordenar.

Río de Oro – Cesar, 3 de febrero de 2021.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIOSEMEL MENESES
DEMANDADO:	BLANCA CECILIA RINCON
RADICADO:	2013-00090

Se accede a lo solicitado por las partes, es por lo que se ordena DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por existir EMBARGO DE REMANENTES, la ejecución continuara a favor del proceso 2016-00078-00, según lo ordenado mediante auto de fecha 18 de julio de 2016.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: Por existir EMBARGO DE REMANENTES, la ejecución continuara a favor del proceso 2016-00078, según lo ordenado mediante auto de fecha 18 de julio de 2016.

Por secretaria, en delante, se expedirán los títulos judiciales a favor del proceso 2016-00078, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd5650e8ba093710040cc38e426af43582725999b90c354fca5741d4136456c**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho la presente solicitud presentada por la parte ejecutante.

SIRVASE ORDENAR… Rio de Oro (Cesar), febrero 3 de 2021.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2013-00057-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NURY STELLA BAYONA
EJECUTADO: RUBIELA MAURIS MAYORGA

Rio de Oro, Cesar, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA que en adelante los títulos judiciales se expidan a nombre del señor JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.

Por secretaria procédase de conformidad.

CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4247a99f82386742d99a0d6e669ccd9b8333dd585a2c679a2c6ff8dd99b76f76**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Río de Oro, tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: **REITERA INSCRIPCION DE EMBARGO**

RADICADO: **2020-00131-00.**
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR.**
EJECUTANTE: **JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.**
EJECUTADO: **JESUS SALVADOR SANTANA RINCON con CC. No. 5.083.932.**

Se ACCEDE a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, se dispone SOLICITAR A LA OFICINA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, para que informe el trámite dado a la orden de EMBARGO del vehículo automotor:

MARCA MAZDA, LINEA: 323, COLOR VERDE ARRECIFE, MODELO 1996, PLACAS BGZ 390, SERIE: 323 HE506890, CHASIS: 323 HE506890, MOTOR: E3368120 MATRICULADO EN BOGOTÁ, de propiedad del ejecutado JESUS SALVADOR SANTANA RINCON con CC. No. 5.083.932, comunicada por oficio 0753 del 23 de octubre de 2020.

Lo anterior por cuanto consultado el RUNT registra limitación del dominio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal pero no identifica si es este mismo despacho judicial, como tampoco el número de oficio que informó la medida, por tal razón, para proceder al secuestro del automotor se requiere la certeza del registro de la medida cautelar de embargo a ordenes de este Juzgado.

Por secretaria líbrese la comunicación pertinente a la secretaria de movilidad de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5bb250fb5fb49de5a831207279d12d402074542c8b37f045548015949c4367**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00188-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DAVID ALBERTOCASELLES
APODERADO:D R JAVIER SANCHEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE RAFAEL MARIA CASADIEGOS Y OTROS

Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial presencial dentro del proceso de la referencia, el día 18 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Para la inspección judicial se requiere la presencia de los apoderados (si es su deseo), curador ad litem, perito y Juez. Las partes no están obligadas a comparecer como quiera que en dicha diligencia no se recibirán interrogatorios ni se adelantará la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C G del P.

Atendiendo el protocolo para diligencias fuera de la sede del Despacho Judicial por la emergencia de COVID 19, los participantes deberán acreditar que no padecen de condiciones de comorbilidad, que no han presentado síntomas en los días previos a la diligencia, de los cuales se pueda inferir sospecha de padecer de Covid 19, tales como diarrea, fiebre, tos seca, malestar general del cuerpo, dificultad para respirar, pérdida del sentido del gusto y el olfato, entre otras y que no han estado en contacto en los últimos catorce días con persona diagnosticadas con Covid 19.

Así mismo se requiere a las partes para el uso obligatorio de elementos de protección personal como son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, advirtiendo que deberán conservarlas durante el tiempo que dure la diligencia judicial, durante la cual deberá cumplirse con el distanciamiento.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
737e96b3d63f0c40469515a0c8762e758ab46bb4fe3c80c53d056afc25bc14e4
Documento generado en 03/02/2021 04:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	2020-00083-00
CLASE:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO CASADIEGOS OSORIO
LUIS EDUARDO	CASADIEGOS OSORIO
	ALBA ESTER CASADIEGOS OSORIO
	MIRIAM CASADIEGOS OSORIO
APODERADO:	DR JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO:	DAVID ALBERTO CASELLES CASADIEGOS
APODERADO:	DR. JAVIER SANCHEZ MEJIA

Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial presencial dentro del proceso de la referencia, el día 18 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Para la inspección judicial se requiere la presencia de los apoderados (si es su deseo), curador ad litem, perito y Juez. Las partes no están obligadas a comparecer como quiera que en dicha diligencia no se recibirán interrogatorios ni se adelantará la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C G del P.

Atendiendo el protocolo para diligencias fuera de la sede del Despacho Judicial por la emergencia de COVID 19, los participantes deberán acreditar que no padecen de condiciones de comorbilidad, que no han presentado síntomas en los días previos a la diligencia, de los cuales se pueda inferir sospecha de padecer de Covid 19, tales como diarrea, fiebre, tos seca, malestar general del cuerpo, dificultad para respirar, pérdida del sentido del gusto y el olfato, entre otras y que no han estado en contacto en los últimos catorce días con persona diagnosticadas con Covid 19.

Así mismo se requiere a las partes para el uso obligatorio de elementos de protección personal como son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, advirtiendo que deberán conservarlas durante el tiempo que dure la diligencia judicial, durante la cual deberá cumplirse con el distanciamiento.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af4343737eec44cadb103e1c5dca775c29e0937f461ef6bf75ceaec53f4fac15
Documento generado en 03/02/2021 04:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que el demandado DAVID TADEO MEDINA se comunicó telefónicamente con el suscrito manifestando que ya se encontraba recuperado de salud e indagando sobre la fecha para la cual estaría citado en el presente proceso como demandado. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ 3 de febrero de 2021
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **2019-00236-00**
DEMANDANTE: **CRISTINA QUINTERO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **DAVID TADEO MEDINA**

Como quiera que el demandado DAVID TADEO MEDINA ha manifestado a este Despacho judicial que se encuentra recuperado de la enfermedad por la cual estuvo en la unidad de cuidados intensivos, se dispone REANUDAR el proceso.

Por secretaria comuníquese al correo electrónico del demandado que, a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente proveído, empezará a correr el término de 10 días para presentar excepciones, toda vez que la interrupción ocurrió desde el 3 de noviembre de 2020, habiéndose dado acuso de recibido de la notificación electrónica el día 28 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c618e8731e37dbd0786de73304e79731eb2ee7404c35e21abc2bbccf82cc7d8
Documento generado en 03/02/2021 04:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2020-00156-00
CLASE: DIVISORIO

Rio de Oro, Cesar, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación recibida por correo electrónico el día de hoy REITERESE a la parte actora que lo solicitado en auto que antecede no fueron los anexos sino la comunicación enviada a los demandados para surtir la correspondiente notificación personal, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se insta a la parte actora allegue las comunicaciones requeridas, en caso tal, de estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 291 del C G del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf700d6cece46426a62011abd5abc6f8783fc25a7014d293f34e6a962e19ab5**
Documento generado en 03/02/2021 04:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2020-00139-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JHON HANNER LEON SERRANO
APODERADO: DR ANTONIO MENESES MENESES
EJECUTADO: EMILSA MARIA MEZA
LUIS CARLOS LEAL

Rio de Oro, Cesar, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada EMILSA MARIA MEZA se encuentra con registro ACTIVO en la base de datos del ADRES, REITERESE a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES la solicitud de informar a este Despacho judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, la dirección de notificación que registra la demandada. De igual manera, requiérase a la NUEVA EPS SUBSIDIADA de Santa Rosa Sur de Bolívar, para que suministre la información de notificación de la afiliada, que repose en su base de datos.

En cuanto a la notificación del demandado LUIS CARLOS LEAL, quien no cuenta con correo electrónico, pero si con dirección física, REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que cumpla las cargas de notificación conforme lo establece el Código General del Proceso en sus artículos 291 y siguientes, esto es, enviando primero la citación, donde deberá indicar además los canales de atención de este Juzgado y luego el aviso como lo contempla el artículo 292 del estatuto procesal civil.

Respecto del memorial allegado y que se identificó como “diligencia de notificación personal”, el mismo no puede tenerse por válido por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 del C G del P ya que en él no se previene al demandado para que se presente al juzgado (de manera virtual) a recibir notificación dentro de los plazos contemplados en el artículo en mención.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e628cb55455c53d6eef6ca5d5fdb6aa74f1d83216f2e2c36ae83b62e83b2e1e**
Documento generado en 03/02/2021 04:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A U T O	RESUELVE SOLICITUD CONTROL LEGALIDAD
RADICADO.	2020-00140-00
CLASE.	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE.	JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	INGRID JOHANA ELIAS VASQUEZ
APODERADO	DR JUAN PABLO PAEZ MORENO

Río de Oro, Cesar, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, presentada a través del correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandada, procede este Despacho judicial a indicar que la decisión contenida en el inciso primero del auto de fecha 27 de enero del año en curso es una decisión legal y, en consecuencia, la solicitud elevada es improcedente.

Lo anterior como quiera que, en efecto, conforme lo refiere el memorialista, el Decreto 806 de 2020 estableció en el parágrafo del artículo 9, que se prescindirá del *traslado por secretaria* cuando se acredite el envío de un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, como lo realizó y acreditó el demandado en su oportunidad, sin embargo, el traslado de las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, no es un traslado por secretaria como lo establece el artículo 110 y 443 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 110 del C G del P, señala:

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente” (Subrayado fuera de texto).

Y el artículo 443 ibidem, señala:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
…”

De acuerdo a lo anterior, el traslado de las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo es de aquellos que debe surtirse por fuera de audiencia, pero no por secretaria, puesto que existe norma especial que así lo señala, al indicar que el traslado se efectúa mediante auto (y no por lista en secretaria), razón por la cual, la disposición del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que hace referencia a los traslados por secretaría, no es aplicable al traslado que en esta oportunidad nos

convoca, atendiendo el principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, no resultando jurídicamente viable deducir, por esta vía, que las disposiciones para el traslado por secretaria, incluidas las del Decreto 806 de 2020, se deban aplicar a las disposiciones de traslados contemplados en norma especial.

En conclusión, no es procedente acceder a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte pasiva, al ser la decisión contenida en el inciso primero del auto de fecha 27 de enero de 2021, una decisión ajustada a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67e3e5c29b32d1750ed4d0b616533973d399c236981a71286d6762c48f223702
Documento generado en 03/02/2021 04:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica